DECRETO N° 139/2020

Los Toldos, 29 de Abril de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 dictados por el Estado Nacional, y el Decreto Municipal n° 088/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de Marzo de 2020, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación Argentina n° 260/2020, se determina por el término de ciento ochenta (180) días, la emergencia sanitaria en todo el territorio, ya que, nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello resulta necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, posteriormente, y en virtud del agravamiento de la situación, el Estado Nacional mediante el DNU 297/2020, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", comprendiendo que todas las personas, con excepción de las establecidas en el art. 6 del mismo, deberán permanecer en sus hogares, absteniéndose de circular por un plazo determinado.

Que, esta medida se adopta frente a una emergencia sanitaria mundial y con el principal objetivo de proteger la salud pública, dado que hasta el momento no se cuenta con un tratamiento anti viral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, y siendo que se trata de una enfermedad que se propaga velozmente de persona a persona, es fundamental para hacer frente a la situación epidemiológica, que continúen tomándose las medidas de aislamiento y distanciamiento social.

Que, sin bien, el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino….", el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, el aislamiento obligatorio se ha decidido con el fin de preservar la salud pública como derecho colectivo, siendo que no solo se trata de la salud de cada una de las personas obligadas, si no de la de todos los habitantes en su conjunto, siendo la forma más eficaz para mitigar la propagación del COVID-19, que la población cumpla con el aislamiento obligatorio, tratándose de medidas temporarias que resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, atento a la grave situación, el aislamiento social preventivo y obligatorio, se ha ido prorrogando en sucesivas ocasiones; en fecha 31 de Marzo de 2020, mediante DNU 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se prorroga el plazo determinado en el DNU n° 297, hasta el doce de Abril de 2020, inclusive, y mediante DNU 355/2020 de fecha 11 de Abril, se prorroga el plazo del aislamiento hasta el 26 de Abril del 2020 inclusive, y por último , el Estado Nacional, mediante DNU 408/2020 de fecha 26 de Abril, prorroga el plazo determinado mediante DNU 355, hasta el 10 de Mayo de 2020, inclusive.

Escaneado con CamScanner

Que, a su vez, encontrándonos ante una nueva fase de abordaje de esta medida preventiva de asilamiento, siendo la quinta (5) semana de ejecución de la misma, es necesario tomar medidas que permitan a los ciudadanos que deben acatar la medida determinada por el DNU 297, desarrollar, aunque sea en un lapso breve determinado, actividades que colaboren al bienestar psicofísico de la población.

Que, en razón de lo expuesto, el DNU 408/2020 en su art. 8, establece ''Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero. Las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública por lo expuesto, es menester continuar con las medidas establecidas por el Ejecutivo Nacional, y prorrogar el plazo establecido en los Decretos Municipales, conforme al determinado por el DNU 408'' .

Que, en consecuencia, y en virtud de encontrarnos epidemiológicamente sin casos confirmados hasta el momento, este Municipio de General Viamonte considera necesario para el beneficio de todos los ciudadanos del distrito, incorporar la medida de esparcimiento antes mencionada, reglamentando los horarios, el alcance, los días y su duración, dentro de los parámetros determinados por el DNU 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Quedan autorizadas las personas de 0 a 12 años, acompañados de un adulto, a caminar y/o trotar por la acera de la cuadra que se corresponde a su domicilio, los días lunes y jueves en el horario de 16 a 17 horas. Cada adulto podrá acompañar un máximo de 3 menores.-

ARTÍCULO 2°: Quedan autorizadas las personas de 13 a 59 años a caminar y/o trotar por la acera de la manzana que se corresponde a su domicilio, los días miércoles y sábados en el horario de 16 a 17 horas.

ARTICULO 3°: Quedan autorizadas las personas mayores de 60 años a caminar y/o trotar por la acera de la manzana que se corresponde a su domicilio, los días martes y viernes, en el horario de 16 a 17 horas.

ARTICULO 4°: Los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados sonara la sirena de bomberos a las 16 y a las 17 horas, indicando el inicio de la autorización de la actividad permitida, y de la finalización de la misma, respectivamente.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 5°: Los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado en el horario de 16 a 17 horas, quedara prohibida la circulación de bicicletas, motos, autos, camionetas y camiones en la totalidad de las localidades del partido de General Viamonte, siendo exceptuados de dicha prohibición todos aquellos medios de transporte que por causa de fuerza mayor deben utilizar los recursos humanos afectados al servicio de salud, seguridad, bomberos e inspectores abocados al control de la medida..

ARTICULO 6°: Queda establecido que quienes incumplan con el día, horario o modalidad en que se determinó la autorización para caminar y/o trotar, resultaran pasibles de la aplicación de una multa equivalente a la suma de PESOS CINCO (5) MIL.

ARTICULO 7°: Queda establecido que quienes incumplan con la prohibición de circular en bicicletas, motos, autos, camionetas y camiones en el horario de 16 a 17 horas de lunes a sábados, resultaran pasibles de la aplicación de una multa equivalente a la suma de PESOS CINCO (5) MIL.

Dr. Franco Ariel Flexas
INTENDENTE MUNICIPAL

INTENDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GRAL. VIAMONTE

Ana Paula CASCALLAR
Sec. de Gobierno
Municip. de Gral. Viamonte

DECRETO N° 139/2020

Escaneado con CamScanner